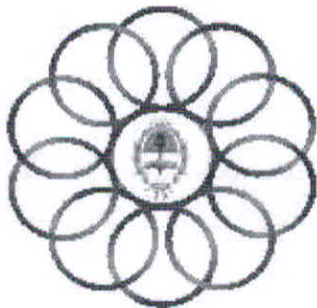




**COLEGIO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**
CONSEJO SUPERIOR

VISTO:

Las disposiciones de los arts. 27 incisos 5 y 7 y 43 del Decreto Ley 5413/58, la Ley 11.342, el Reglamento de Matriculación vigente y la reciente implementación de la receta electrónica del Colegio de Médicos para matriculados jubilados y;

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.342 modificó el artículo 43 del Decreto Ley 5413/58 estableciendo que *"...Cuando la cancelación de la matrícula obedezca a Jubilación Ordinaria, el médico podrá recetar o indicar estudios para sí y para sus familiares a cargo..."*;

Que, para poder hacer uso de esta facultad, el médico deberá inscribirse en la matrícula especial que a tal fin habilitará el Colegio Médico de Distrito y que realizada la inscripción se elevarán los antecedentes de esta a la Caja de Previsión y Seguro Médico, la que tendrá a su cargo la reglamentación de la excepción;

Que, los fundamentos de la norma modificatoria señalan que ser médico es un atributo producto de una vocación, una capacitación y una experiencia que solo pueden extinguirse con la vida del individuo;

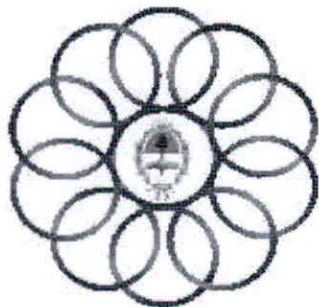
Que, en la provincia de Buenos Aires la jubilación ante la Caja de Previsión y Seguro Médico conlleva la cancelación de la matrícula, inhabilitando al médico para realizar todo tipo de ejercicio profesional;

Que, no obstante, esta prohibición que tiene que ver con el aspecto lucrativo de la profesión, no puede anular totalmente su capacidad de prescribir para sí, o para los familiares a su cargo, y que la inhabilitación llevaba frecuentemente a que los médicos jubilados deban recurrir a algún colega en actividad para resolver este tipo de casos, aun tratándose de prescripciones simples;

Que, el Anexo II del Reglamento de Matriculación aprobado por este Consejo Superior establece que la solicitud de inscripción deberá ser realizada por escrito, al Colegio de Distrito y que en la misma se informará los nombres de los familiares a cargo;

Que con motivo de la implementación de la receta electrónica del Colegio de Médicos y las modificaciones que ha sufrido el concepto de familiar a cargo en la normativa nacional y provincial, resulta oportuno establecer en esta instancia a quienes se considera dentro de dicha categoría;

Que, corresponde al Colegio de Médicos de la Provincia reglamentar el funcionamiento de los Colegios de Distrito y el uso de sus atribuciones.



COLEGIO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR

POR ELLO,

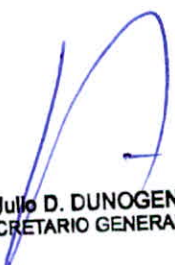
EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

RESUELVE

Artículo 1: Establecer que se entiende por familiar a cargo del médico jubilado a los que éste podrá recetar o indicar estudios, a los padres, al cónyuge o pareja unida convivencialmente, sus hijos, los hijos del cónyuge y a los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa.

Artículo 2: Comunicar a la Caja de Previsión y Seguro Médico de la Provincia de Buenos Aires y a cada uno de los Colegios de Médicos de Distrito, publicar y archivar.

RESOLUCIÓN C.S. N° 1087/2025
La Plata, 16 de mayo de 2025


Dr. Julio D. DUNOGENT
SECRETARIO GENERAL




Dr. Rubén Horacio TUCCI
PRESIDENTE


Dr. Mauricio D. ESKINAZI
TESORERO


Dra. Rosa A. DE FINO
SECRETARIA DE ACTAS